RADICADO: 2024-00012
INTER: 0220

CONSTANCIA: Hoy 13 de febrero de 2024 paso a despacho del señor Juez, informándole que, una vez revisado el presente proceso, se pudo constatar que el mismo fue admitido mediante auto del 23 de enero de los corrientes, sin que se evidencia que la parte interesada haya realizado la respetiva notificación al demandado, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para continuar con las demás etapas procesales, para resolver.

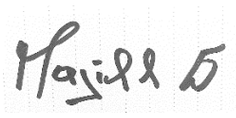

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ, y en contra del señor JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA**, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que notifique a la demandada.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA,** del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en el artículo 291 del

C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÀCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d08774e4e7a6da53db7744828983920eeb0531eac713fed711104bf28fceb50**
Documento generado en 13/02/2024 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica